

ORD: N° 1602/350 /2022

ANT.: ING. DOM N° 177/2021

MAT.: REMITE RECHAZO DE SOLICITUD
REGULARIZACION POR LEY 20.898, Tít. I
(VIVIENDA HASTA 90 M2)

UBICACIÓN: **DIEGO SILVA HENRIQUEZ N° 1238**

ROL: 2620-1

CONCHALÍ, 03 MAY 2022

DE: **MIGUEL MORAGA TORO**
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

A: **PEDRO SAYES SAYES**
PROPIETARIO
fernanda.gentilucci@gmail.com

AT: **M° FERNANDA GENTILUCCI**
ARQUITECTO PATROCINANTE

A través de ING. DOM N° 177/2021, de fecha 05.10.2021 solicitando la Regularización de Edificación acogido a Ley 20.898 Título I "VIVIENDA SUPERFICIE MÁXIMA HASTA 90 M2, HASTA 1.000 UF", para la propiedad ubicada en **DIEGO SILVA HENRIQUEZ N° 1238**, de destino **VIVIENDA**.

Al respecto, se le informa que tras revisión de antecedentes, se pudo constatar el no cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.898 Tít. I, Artículo 1 °, donde se establece:

- No indica solución homologada en especificaciones técnicas, con sus respectivos códigos de verificación o certificado de ensaye correspondiente, del listado oficial MINVU.
- No grafica resistencia al fuego en planimetría señalando como da cumplimiento a normas de seguridad en deslinde oriente.
- No declara m2 de vivienda original en concordancia a archivo, ya que declara 32,50m2 perteneciente a vivienda primitiva, pero según tipología 104 a la cual pertenece, le corresponden 39,14m2.
- No grafica en planimetría, que corresponde a la vivienda original, indicando lo existente, lo que demuele y/o modifica. Además grafica muro pareado como adosado, sin diferenciar que parte del muro deslinde oriente es pareado o adosado. No adjunta presupuesto respecto a las modificaciones realizadas en vivienda original. Según DDU N°24/2007, numeral 2 ,de fecha 03.05.2007.
- Arquitecto no declara como da cumplimiento a condiciones de estabilidad .DDU 416, letra i, normas de estabilidad, inciso final, indica que profesional debe declarar que la obra reúne las condiciones mínimas de estabilidad en los elementos constructivos.

- En "informe técnico" no señala como construcción cumple con resistencias al fuego mínimas según elementos (paneles verticales, elementos estructurales verticales, elementos estructurales horizontales, etc.). . La cual debe ser una solución homologada y señalada en listado oficial MINVU, con su respectivo código de verificación o certificado de ensaye correspondiente.
Art. 4.3.2 OGUC.
- Debe indicar condición de lucarna abatible para ventilación e iluminación, Art. 4.1.2 O.G.U.C
- En solicitud de regularización por ley N° 20.898 Título I (vivienda hasta 90m2, hasta 1.000 UF), en cuadro 5.2 "permiso anterior/ recepción anterior", no indica recepción final N°700 de julio de 1964.
- No aclara en especificaciones técnicas partidas de estructura que sostienen los muros, ni partida correspondiente a lucarna.

Por tanto se **RECHAZA** solicitud de Regularización de Edificación acogido a Ley 20.898 Título I "VIVIENDA SUPERFICIE MÁXIMA HASTA 90 M2, HASTA 1.000 UF" para la propiedad ubicada en **DIEGO SILVA HENRIQUEZ N° 1238**, con destino **VIVIENDA**. Y se devuelven todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Sin otro particular se despide cordialmente a Ud.



MIGUEL MORAGA TORO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

MMT/SME/MRM/mrm 11.04.2022

c.c:

- Interesado

- Archivo

- Rol: 2620-1

- IDDOC: 700474